

Conclusions

SECRET//NOFORN DISSEM TO U.S. EYES ONLY

[nl Adobentertainment.nl/blogs/magazine/06-09-2012/08-09-2012/08-09-2012](#)

ORIGINE: $\text{C}_{10}\text{H}_{16}\text{N}_2\text{O}_2$ (1,4-diazabicyclo[2.2.2]octane-2,5-dione)

MEMORANDUM

A ZSHUKO O AASHUKO KANOTE UQUUW NEAL CONTHAFED I SA 0000

$$OBS \leq \log n_{\text{in}}$$

BEATRIZ HENRIQUEZ VEGA

Directora de Formación y Desarrollo Empresarial

DIANA MIREYA PARRA CARDONA

Jefe Asesor Oficina Jurídica

Concepto relativo a la Consulta jurídica sobre la aplicación del Decreto 294 de 2008, Ref. DFD-2200.

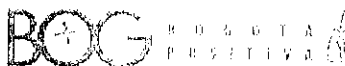
22 de enero de 2009

Cordialmente, atendiendo a la solicitud de concepto de referencia DFD-2200 relativa a la consulta sobre la aplicación del Decreto 294 de 2008 *"Por el cual se dictan disposiciones para optimizar el gasto social distrital destinado a fomentar la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal"*, me permito emitir concepto jurídico en los términos a continuación.

1. Marco Distrital del Decreto

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas, Bogotá D.C. 2008-2012 “*BOGOTÁ POSITIVA: PARA VIVIR MEJOR*” adoptado mediante el Acuerdo Distrital No. 308 de 2008, tiene como objetivo general “*afianzar una ciudad en la que todas y todos vivamos mejor. (...) Una ciudad generadora de recursos y oportunidades, próspera y solidaria, competitiva y capaz de generar y distribuir equitativamente la riqueza. Una ciudad en la que todos y todas disfruten de los beneficios del desarrollo (...)*” (Artículo 1º). En concordancia con esto, dentro de sus principios la acción pública distrital busca “*garantizar el desarrollo de las capacidades de las personas y su acceso a las oportunidades para ampliar el ejercicio de las libertades humanas*”, tanto como “*facilitar la inserción económica de la población, con miras a la distribución equitativa de la riqueza*” (Artículo 2º, No. 11 y 16).

•



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 30 No. 24 – 90 piso 3 Costado Occidental, CAD – Tel. 3693777 Fax: 2695402
|www.desarrolloeconomico.gov.co

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Arar and Collins (1971).

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84

1934

En concordancia con ello, en la estructura Distrital existe el Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo que, en virtud del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 "*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", tiene como misión "*crear y promover condiciones que conduzcan a incrementar la capacidad de producción de bienes y servicios en Bogotá, de modo que se garantice un soporte material de las actividades económicas y laborales que permitan procesos productivos, de desarrollo de la iniciativa y de inclusión económica que hagan efectivos los derechos de las personas y viables el avance social y material del Distrito Capital y sus poblaciones, en el marco de la dinámica ciudad región*" (artículo 74).

Así, bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico se busca, entre otras cosas: "*Formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales (...)*" (Artículo 78, Lit. e).

En dicho contexto, entre otras medidas, se expidió el Decreto 294 de 2008 que tiene por objeto "*optimizar el gasto social distrital destinado a fomentar la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal en el Distrito Capital*".

Con tal fin, el articulado dispone entre sus disposiciones, parámetros para las entidades Distritales para la inversión en programas de formación laboral, educación informal, educación para el trabajo y desarrollo humano en el Distrito Capital (Artículo 1º, 5º, 6º).

2. Campo de Aplicación del Decreto

Teniendo las preguntas expresadas en la consulta objeto del presente concepto y las diferentes respuestas de las entidades a los oficios enviados por la Secretaría sobre la implementación del Decreto, antes de delimitar las competencias de la SDDE frente al cumplimiento de lo antedicho, es preciso delimitar el campo de aplicación normativo, esto es, a quién y bajo qué supuestos se destinan las disposiciones del articulado en examen, lo anterior en el siguiente cuadro:

CAMPO DE APLICACIÓN DEL DECRETO 294 DE 2008

2



| TEXTO | HERMENÉUTICA |
|---|---|
| <p>Artículo 1º. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto son aplicables a</p> <p>las entidades del nivel central y descentralizado de la Administración y localidades</p> <p>que destinen recursos de inversión</p> | <p style="text-align: center;">Decreto 1421 de 1993</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”</i></p> <p><i>“Artículo 34. Estructura administrativa. El sector central está compuesto por el despacho del alcalde mayor, las secretarías y los departamentos administrativos.</i></p> <p><i>El sector descentralizado por establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales, las sociedades de economía mixta, y los entes universitarios autónomos y el sector de las localidades, por las junta administradoras y los alcaldes locales”.</i></p> <p>Como se explicó en la respuesta anexa a la consulta objeto del presente concepto de la SIDDE a la UAESP, existen diferencias entre los recursos destinados al funcionamiento y a la inversión, lo que resulta de fundamental entendimiento para delimitar la aplicación del articulado:</p> <p>Los gastos de funcionamiento se deben a todos aquellos recursos empleados en poner en marcha las competencias legales de una entidad (por ejemplo, capacitación del personal de planta para ejecutar las funciones de su cargo); mientras que los recursos de inversión, se deben a la <i>“colocación de fondos en un proyecto (...) con la intención de obtener un beneficio en el futuro”</i>¹.</p> <p>Acercas de los recursos de inversión debe integrarse hermenéuticamente el Artículo 3º del Decreto en examen que establece como población objetivo (destinatarios de la inversión) aquella <i>“en edad de trabajar, comprendida entre los 17 y 60 años, atendida por las entidades de los niveles central y</i></p> |

¹ La gran enciclopedia de la economía. En [http://www.economia18.com/spa/d/inversion-inversion.html]

para el desarrollo de programas, proyectos y/o acciones orientados a fomentar la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal.

descentralizado funcionalmente o por servicios y las localidades a través de los proyectos de inversión dirigidos a fomentar la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal o cualquier tipo de capacitación o formación con fines similares, tales como productividad, generación de ingresos y emprendimiento”.

En virtud de la Ley 1064 de 2006², la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 fue reemplazada por el término de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (artículo 1°). Esta, según la norma, constituye “*factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios*” (artículo 2°) y, según el Decreto 2888 de 2007³, “*comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional, y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal. La educación para el trabajo y el desarrollo humano hacen parte del servicio público educativo, responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994 y da lugar a la obtención de un certificado de aptitud ocupacional*” (artículo 2°).

Por otra parte, la educación informal (tema a revisar frente a respuestas como la otorgada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte adjunta), corresponde a “*todo*

² “Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación”

³ “Por el cual se reglamenta la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal, se establecen los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas y se dictan otras disposiciones”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

Desarrollo Económico

| | |
|--|---|
| las instituciones distritales que ofrezcan créditos educativos o incentivos para proyectos productivos o creación de empresas y el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, | <i>conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados</i> ⁴ . |
|--|---|

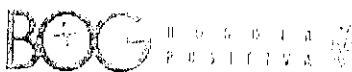
3. Competencias de la Secretaría frente al Decreto

Para el cumplimiento de los objetivos antes descritos, el Decreto distribuye competencialmente atribuciones y responsabilidades en cabeza de diferentes instancias en tres tipos de funciones:

a) Información: El articulado establece un sistema de información distrital de las instituciones y programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano a implementarse por la Secretaría de Educación del Distrito (Artículo 11^o).

b) Coordinación y seguimiento: La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Formación y Desarrollo Empresarial tiene a su cargo “*la coordinación interinstitucional y el seguimiento de este Decreto*” (Artículo 12^o). Ello quiere decir que, esta entidad tiene la función de concertar y concretar medios y esfuerzos para el logro de los objetivos del Decreto, tanto como para perseguir y propender por el cumplimiento de sus disposiciones; para ello, la herramienta específica dada por el decreto consiste en el deber de presentar un informe por parte de las entidades distritales que destinen recursos a los proyectos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal, antes del 28 de noviembre de cada año, que contenga la distribución de los recursos destinados a los programas de formación laboral, formación académica y educación informal, que realizarán en la vigencia siguiente (Artículo 12^o). Con esto, cabe decir que la Secretaría

⁴ Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, Artículo 43.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 30 No. 24 - 90 piso 3 Costado Occidental, CAD - Tel. 3693777 Fax: 2695402
|www.desarrolloeconomico.gov.co

tiene la atribución de solicitar los informes antes descritos bajo dichos términos (el informe no es un oficio con información sumaria como parecen entenderlo las entidades requeridas) y bajo el plazo precitado (no es en cualquier tiempo como parecen entenderlo las entidades requeridas), tanto como una atribución de seguimiento y coordinación general que le permite, por una parte, advertir el incumplimiento del Decreto y, por otra parte, coordinar el cumplimiento de sus disposiciones.

Al respecto, cabe decir que la Secretaría debe propender por el cumplimiento de su atribución utilizando las herramientas legales que refieren a la facultad de concertar, solicitar e instar a las entidades objeto del decreto (ello remarcando la atribución señalada en el literal c, a continuación).

Con esto, es necesario advertir la responsabilidad disciplinaria que cabe, una vez verificado el incumplimiento de las previsiones del Decreto y una vez agotadas las instancias de concertación, no estando incurso el funcionario en una causal de exclusión de la responsabilidad. En efecto, aquellos funcionarios que incumplen su deber funcional incurren en responsabilidad disciplinaria. En términos de la Ley 734 de 2002 *“por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*, el mencionado deber funcional se adscribe a la obligación de origen legal que tiene el sujeto disciplinable de *“salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia”*, en virtud de la cual, en el desempeño de su empleo, cargo o función este *“ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes”* (Artículo 22, Subrayas fuera del texto).

Así, teniendo que las faltas disciplinarias *“se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función”* (Artículo 27), hay lugar a falta disciplinaria cuando se incurra en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código, cuando ello, entre otras cosas, *“conlleve incumplimiento de deberes”* (Artículo 23); por cuanto, a todo servidor público le está prohibido, entre otras cosas, *“Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”* (Artículo 35, No. 1).

c) Vigilancia: Con lo dicho, no obstante se debe advertir que el decreto estableció la creación de un Comité Interinstitucional de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, conformado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría de Educación del Distrito cuyo objeto es *"vigilar el cumplimiento del presente Decreto, autorizar la modificación de la distribución de los recursos señalada en los Artículos 4º a 7º del presente Decreto, darse su propio reglamento, formular estrategias de socialización de este decreto y de reconocimiento o premio de la efectividad de las entidades en la optimización del gasto social distrital destinado a fomentar la educación para el trabajo y el desarrollo humano"* (Artículo 8º, Parágrafo). De lo anterior se tiene que resulta este el escenario óptimo para formular estrategias y vigilar el cumplimiento del Decreto, razón por la cual sería esta la más propicia instancia para remitir las observaciones acerca del seguimiento y coordinación que a la SDDE le caben, pudiendo dicho Comité, por demás, generar una estrategia para el cumplimiento del articulado con un mayor consenso y comprensión funcional.

Cordialmente,


DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Asesora Oficina Jurídica

Proyectó: Camilo Umama – Abogado Contratista Despacho 